

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 y los requisitos previstos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26/2017 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, por secretaria remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para el correspondiente reparto, conforme al cronograma establecida por esa dependencia.

Déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

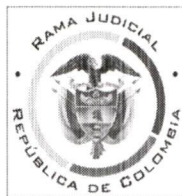
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 117 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, quien mediante proveído que precede confirmó en su integridad la sentencia de primera instancia objeto de apelación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 117 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

257

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
Fecha: 2 de agsto de 2021
Nº Único del Expediente 1100140030652018-00691

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	6.000.000
Agencias en derecho segunda Instancia	1.000.000
Registro	36.400
Póliza de seguro –Caución	387.702
Honorarios secuestre	100.000
Honorarios perito	500.000
Total	8.424.102

AL DESPACHO hoy 2 de agosto de 2021 el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación actualizada del crédito a que haya lugar, para lo cual habrá de tener en cuenta como base la liquidación que esté en firme y, de ser el caso las previsiones del artículo 1653 del Código Civil, esto es, imputando abonos primeramente a intereses y luego a capital.

NOTIFIQUESE

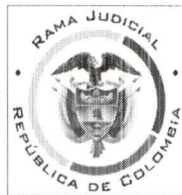
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 117 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por la parte actora dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP, presentando la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 117 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

36



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a tener por notificado de manera personal a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por la parte actora habrá de allegarse al proceso la constancia sobre el acuse de recibo y/o certificación respectiva sobre el envío y entrega de la notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica, pues con los anexos de la solicitud no se allegó tal documentación.

En defecto de lo anterior, la parte actora habrá de enviar nuevamente la comunicación de la notificación electrónica, a través de una cuenta que tenga la opción de validación de confirmación de acuse de recibo o confirmación de lectura, y allegar al expediente la respectiva certificación sobre el acuse de recibo o confirmación de lectura o que verifique la devolución automática del mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 02 de agosto de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190087900

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.200.000.00
Total	\$1.200.000.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-00879

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

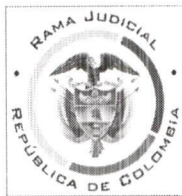
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 117 fijado hoy 03/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

No se accede, por ahora, al emplazamiento del extremo demandado, toda vez que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso 3 del auto de 28 de noviembre de 2019 (fl. 49) y auto de 5 de abril de 2021 (fl. 64), a través de los cuales se dispuso realizar los trámites de notificación del demandado a la dirección suministrada por la DIRECCIÓN DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL en el escrito S-2019 – 065627 de octubre 19/2019 visto al folio 47 de esta encuadernación, esto es, Manzana E Lote 7 Barrio Altos de San Antonio, Zulía (Norte de Santander).

Por tanto, a fin de evitar futuras nulidades procesales por la parte actora habrá de surtir los trámites de notificación del extremo demandado a la mencionada dirección física.

Así mismo, de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción y lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, se ordena oficiar a **COOPSALUD EPS S.A.**, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia y electrónica o de trabajo que registra el demandado **JOSÉ LUIS CÁCERES RONDON**, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demandado, y se sirva suministrar la demás información que sirva para localizar al demandado.

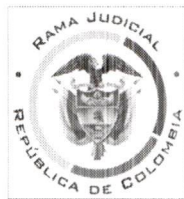
Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió a librar mandamiento de pago a favor de **YAMILE SUA MENDIVELSO**, en contra de **JOAN MANUEL CARVAJAL OVALLE, HAROLD ENRIQUE ROCHA CONTRERAS y ANYELY YINED GARAVITO MANZANO**, por las cantidades señaladas en el auto de 23 de julio de 2019.

Respecto de la demandada **ANYELY YINED GARAVITO MANZANO**, a solicitud de la parte actora, se aceptó el desistimiento de continuar la ejecución, conforme al proveído de 12 de noviembre de 2019.

El demandado **JOAN MANUEL CARVAJAL OVALLE**, se notificó personalmente de la orden de pago, y **HAROLD ENRIQUE ROCHA CONTRERAS** se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término de traslado concedido no cancelaron la obligación y tampoco propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **JOAN MANUEL CARVAJAL OVALLE y HAROLD ENRIQUE ROCHA CONTRERAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000*.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 117 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 02 de agosto de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190126600

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$100.000.00
Notificaciones	\$ 46.600.00
Total	\$146.600.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-01266

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 117 fijado hoy 03/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 02 de agosto de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190138500

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.200.000.00
Total	\$1.200.000.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-01385

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

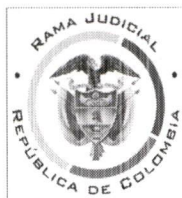
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 117 fijado hoy 03/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

P.D



92

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **TAFUR TRIANA BRANDON LEE**, por las cantidades señaladas en el auto de 17 de octubre de 2019 y 27 de enero de 2021.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

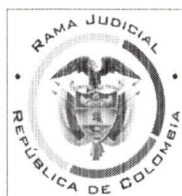
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.
 Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 3 DE <u>AGOSTO DE 2021.</u> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que por un lapsus calami en la demanda omitió indicar el nombre completo del demandado, sin que dicho yerro implique alteración de las partes, de conformidad con lo previsto por el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el mandamiento ejecutivo de 26 de septiembre de 2019, precisando que el nombre correcto del demandado es ARMANDO SANTOS NIETO PRIETO, quedando en lo demás incólume el proveído.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, por secretaría líbrese nuevo oficio de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, con los fines indicados en el auto de 26 de septiembre de 2019 de esta encuadernación, para que la parte interesada realice los trámites de radicación ante la entidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 117 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 02 de agosto de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190165300

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.800.000.00
Notificaciones	\$ 27.500.00
Total	\$1.827.500.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-01653

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (02) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

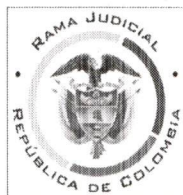
JUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 117 fijado hoy 03/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

P.D



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora, se aclara y adiciona el mandamiento ejecutivo de 8 de abril del año en curso, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, precisando que la orden de pago se hace extensiva a la suma de **\$803.760** por concepto de los intereses de plazo, conforme se solicitó en la demanda reformada, quedando en lo demás incólume el referido proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documentación y certificaciones relacionadas con los trámites de notificación del extremo demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 117 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que el demandado ANGEL ALBEIRO FERNANDEZ BUITRON devenga al servicio de **SEGURIDAD ORASEG LIMITADA**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$15.000.000,00 M/Cte.**

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 117 DEL 3 DE AGOSTO DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ